

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veinteséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOMOTOR LTDA
Demandado	: FARID VEGA CABALLERO
Radicación	: 2023-00246

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA “COOMOTOR LTDA”**, a través de apoderado judicial, en contra de **FARID VEGA CABALLERO** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.
2. Omitió manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar como la obtuvo y aportar las evidencias correspondientes, de la obtención del correo electrónico de la parte demandada, conforme al parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta **COOPERATIVA MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA “COOMOTOR LTDA”**, a través de apoderado judicial, en contra de **FARID VEGA CABALLERO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER interés jurídico al abogado **CARLOS EDUARDO RENGINO SALAMANCA**, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY